
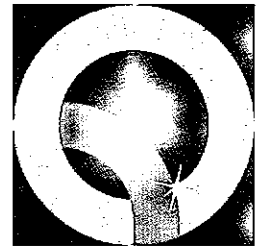


Oficio No. 225 -GG - 2010

Quito, DM a 24 JUN. 2010

Señor Doctor
JORGE LUIS GONZÁLEZ
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.-

	INCOP	RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA	24 JUN 2010	11:01 HORA
FIRMA:	<i>Lozoya</i>	



EMASEO
Empresa Metropolitana
de Aseo

Asunto: Solicitud de Publicación de la Resolución que negó la petición de revocar la Resolución Administrativa de adjudicación No. 056-EMASEO-2010 de 20 de abril de 2010, presentado por el representante legal de TEOJAMA COMERCIAL S.A., en el Proceso LICB-EMASEO-02-2010 para adquisición de 10 recolectores de basura de 25 yardas cúbicas

De mi consideración:

Para conocimiento del Organismo que usted dirige y a fin de que sea publicitado en el portal de compras públicas, remito una copia de la Resolución s/n de 21 de mayo de 2010, mediante la cual resolví negar la petición de revocar la Resolución Administrativa de adjudicación No. 056-EMASEO-2010 de 20 de abril de 2010, presentada por Manuel Antonio Malo Vidal, Director General de TEOJAMA COMERCIAL S.A., en su calidad de Representante Legal de TEOJAMA COMERCIAL S.A., en el Proceso LICB – EMASEO – 02 – 2010 para adquisición de 10 recolectores de basura de 25 yardas cúbicas, debidamente publicado a través del Portal de Compras Públicas.

Por la atención que brinde al presente le quedo muy agradecido y hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Carlos Sagasti Rhor
GERENTE GENERAL "EMASEO"
Anexo: Copia de la Resolución

Quito
DISTRITO
METROPOLITANO



EMASEO
Empresas Metropolitanas
de Aseo

Quito
MUNICIPIO
METROPOLITANO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO.- Quito, 21 de mayo de 2010, a las 12H00.- **VISTOS.-** Dentro del Reclamo Administrativo No. 01-2010, propuesta por Manuel Antonio Malo Vidal, Director General de TEOJAMA COMERCIAL S.A., encontrándose dentro del término legal previsto en el Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para emitir resolución, señalo lo siguiente: 1.- Manuel Antonio Malo Vidal, Director General de TEOJAMA COMERCIAL S.A., en su calidad de Representante Legal de TEOJAMA COMERCIAL S.A., en ausencia del Presidente Ejecutivo de dicha compañía, mediante comunicación s/n de 27 de abril de 2010, presentó impugnación ante el Gerente General de la EMASEO, dentro del proceso LICB-EMASEO-02-2010 para la adquisición de 10 recolectores de 25 yardas cúbicas; 2.- El reclamo fue presentado dentro del término establecido en el Art. 150 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 3.- El reclamo señala que "comparecen dentro del proceso LICB-EMASEO-02-2010, para la adquisición de diez recolectores de basura, con la siguiente impugnación: De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)... la Comisión encargada debe evaluar por un lado la propuesta técnica y por otro la económica, debiendo ser positivas. En cuanto a la propuesta presentada por Teojama Comercial S.A., desde el aspecto económico es mejor que la adjudicación con la marca y producto y más conveniente a los intereses de EMASEO y consideramos que técnicamente también es así. Dentro de los parámetros de evaluación observa que hay error de fondo no convalidable por no especificar en el certificado desde cuándo la empresa CLAVFC Cia Ltda., es representante en el Ecuador de la casa compactadora de basura y por no constar un documento de compromiso, asociación o consorcio entre nuestra empresa y esta última (industria nacional). A pesar de que en el formulario se señala que deben contar los accionistas mayoritarios, determinan que nuestra información es incompleta porque solo aparece como accionista el Fideicomiso Teojama Acciones que dentro de nuestro capital tienen USD 34' 309.998,00 y apenas dos dólares corresponden a los señores Jacinto y Manuel Malo Morisalve, porcentaje que no es apreciable prácticamente, sin embargo, no calificamos. La tercera y última observación es que no se ha especificado claramente el compromiso de capacitación. Al respecto debemos resaltar que si EMASEO hubiera cumplido con lo que aparece en la página 13, sección IV, Condiciones Específicas, numeral 4.5., literal 3., se indica "una comisión presidida por el Coordinador de Mantenimiento debe hacer visita a los talleres, antes de punturar por este rubro. Este requisito se tomará en cuenta para calificar a un oferente". En cuanto a Teojama Comercial nunca hubo esta visita y obviamente no tuvimos puntuación. En consecuencia, de conformidad con la LOSNCP y, su reglamento, encontrándonos dentro del término correspondiente, impugnamos esta licitación"; 4.- Mediante providencia de 3 de mayo de 2010, debidamente notificada en el castillero judicial No. 257 del Palacio de Justicia de Quito, se solicitó que ampliara su reclamación en el sentido de probar documentadamente las causas de la falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo y representante legal de TEOJAMA COMERCIAL S.A., que le impidieron firmar el reclamo, para descartar la legitimidad de personería, que podría causar la nulidad de la instancia. Se requirió también que amplíe el reclamo en cuanto al término "impugnamos esta licitación", por cuanto debe impugnar un acto administrativo en concreto, tal como lo prevén los Arts. 102 de la LOSNCP y 150 del Reglamento a la LOSNCP; así como establecer cuál o cuáles son sus pretensiones y los fundamentos de derecho del reclamo; 5.- Mediante comunicación s/n recibida en EMASEO el 6 de mayo de 2010, el recurrente, al contestar el pedido de ampliación, señaló lo siguiente: "1. El día 19 de abril de 2010, el Mayor Manuel Malo Morisalve, Presidente Ejecutivo de la compañía, se ausentó del país, como turista del movimiento migratorio emitido por la



EMASEO
Empresa Metropolitana
de Aseo

Quito
Distrito
Metropolitano

Dirección Nacional de Migración, que adjunto, con la que se prueba la "buena fe temporal" que motiva mi comparecencia. Por lo tanto no hay lugar a la legitimidad de persona. 2.1. TEOJAMA Comercial, considero afectados sus intereses en el Proceso de Licitación, al amparo de los Arts. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el número 2 del Artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, presentó el reclamo respectivo, deduciendo clara y puntualmente por que la Comisión Técnica de una manera subjetiva y con un criterio ligero descalificó a mi representada y adjudicó a otra empresa que proporciona los mismos vehículos HINO en un precio superior al ofertado por nosotros. 2.2. De conformidad con el Art. 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el reclamo presentado contiene todos y cada uno de los requisitos establecidos. 2.3. Finalmente, en aplicación del literal l) del número 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, es OBLIGACIÓN, en este caso de su representada, MOTIVAR todos y cada uno de sus actos, incluso la descalificación de la oferta, haciendo coincidir las normas legales con los hechos, lo que en el presente acto impugnado, no ocurre. Con todo lo expuesto, he ampliado la información, en los términos solicitados razón por la que solicito revocar la adjudicación realizada mediante Resolución Administrativa No. 056 de 20 de abril de 2010, producto del proceso de licitación LICB-EMASEO-02-2010. 6.- Que mediante Providencia de 11 de mayo de 2010, debidamente notificada en el casillero judicial No. 257 del Palacio de Justicia de Quito, considere cumplidos los requisitos del Art. 150 del Reglamento a la LOSNCP, por lo que califiqué el reclamo, conforme lo dispone el Art. 103 de la LOSNCP. Visto el expediente del Proceso LICB-EMASEO-02-2010 para la adquisición de 10 recolectores de 25 yardas cúbicas; 7.- Una vez calificado el reclamo, para resolver considero: 7.1.) Que de conformidad con los Arts. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 150 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el infrascrito, como representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito "EMASEO", es competente para conocer y resolver sobre el presente reclamo administrativo interpuesto; 7.2) Que en la sustanciación de este proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que acarree la nulidad del proceso; 7.3) En relación al fondo del reclamo, revisado el expediente del Proceso LICB-EMASEO-02-2010 para la adquisición de 10 recolectores de 25 yardas cúbicas, señalo lo siguiente: 7.3.1) En el proceso de licitación se evalúan primero todos los requisitos mínimos que se han solicitado en los pliegos. Esta evaluación preliminar sirve para verificar los errores de forma y de fondo que pudiera tener una oferta, puesto que si existieran errores de forma, se debe mandar a convalidar dichos errores, no así los de fondo, que según los pliegos obligatorios del INCOF, son causal para rechazar una oferta. 7.3.2) El representante legal de TEOJAMA COMERCIAL S.A., señala en su reclamo que "la Comisión Técnica designada debió evaluar por un lado la propuesta técnica y por otro la económica, debiendo ser objetivos", además que "la propuesta presentada por TEOJAMA COMERCIAL S.A. desde el aspecto económico es mejor que la adjudicada con igual marca y producto y más conveniente a los intereses de EMASEO y consideramos que técnicamente también es así". 7.3.3) En este proceso, los requisitos mínimos a presentarse en la oferta constaban en los numerales 4.3.1.1 y 4.3.1.2 de la sección IV de los pliegos, que señalaba que (se citan textualmente los numerales): "4.3.1.1. Fondo técnico: el oferente deberá presentar los siguientes documentos como parte integrante de su oferta técnica: (Formulario No. 1) La Carta de Presentación y Compromiso según el modelo de estos pliegos;



EMASEO
Empresa Metropolitana
de Aseo

Quito
ESTRUC.
METROPOLITANO

2. [Formulario 2] Datos Generales del Oferente.
3. [Formulario 3] Bienes que ofrece, con especificaciones técnicas de los recolectores de basura: componentes, etc.; especificar la procedencia del equipo, accesorios básicos con los que entregarán los bienes ofertados, pues deberán tener por lo menos normamientos de norma nacional, cános de seguridad, botiquín de primeros auxilios y extintor de fuego de al menos 10Kg.

Cada oferente deberá especificar el modelo que está ofertando, debe ser año 2010, último modelo.

Además compromiso de plazo de ejecución del contrato:

4. [Formulario No. 5] Dato de soporte técnico: listas especializadas de su propiedad. Nombre del contrato para sus una Comisión, presidida por el Coordinador de Mantenimiento valle los talleres, más requisito esencial para calificar a los oferentes.
 5. [Formulario No. 6] Detalle de la experiencia en la provisión de chasis o similares en por lo menos 5 años y Año de representación o distribución de la marca que ofertan: CHASSIS Y CAJA RECOLECTORA (mínimo 5 años).
 6. [Formulario No. 7] REFERENCIA RESOLUCIÓN INCOP 037-09 (que sustituye a la Resolución INCOP No. 028-09): CLASE DE COMPAÑÍA, ACCIONISTAS Y DOMICILIOS FISCALES
 7. [Formulario No. 8] REFERENCIA RESOLUCIÓN INCOP 037-09 (que sustituye a la Resolución INCOP No. 028-09): NEGOCIACIÓN EN BOLSA DE VALORES
 8. **REPUESTOS:** Para el componente repuestos, el oferente deberá especificar el número y ubicación de las almacenaciones de repuestos autorizados en Quito, nacional e internacional e los tuviera. Calificar que la compañía acredite experiencia en provisión de repuestos para equipos similares a los ofertados en por lo menos 5 años en el país. Este requisito es esencial para calificar al oferente.
 9. Certificado de existencia legal (por lo menos 5 años de existencia, podrá ser copia de escritura de constitución de empresa, registro mercantil, etc.).
 10. Certificado o cualquier documento que acredite que la marca que ofertan tiene presencia en el mercado ecuatoriano, de al menos 10 años (es indispensable para aceptarla oferta).
 11. Copia del nombramiento del representante legal, con vigencia a la fecha de presentación de la oferta o copia de Poder Notarial de designación de apoderado.
 12. Uno o más certificados bancarios que acrediten la solvencia económica del oferente, si la certificación fuera confiado por un banco extranjero, será debidamente respaldada por una entidad bancaria domiciliada en el país.
 13. Copias de los últimos estados financieros del año 2009, debidamente legalizados por el contador de la empresa y el representante legal; y, los principales variaciones que hubieran ocurrido a la fecha de corte y del penúltimo mes anterior al de la presentación de la oferta. En caso de que no existan variaciones significativas, presentará una declaración en tal sentido, suscrita por el representante legal o Apoderado.
 14. Copia simple de las declaraciones del último año de pago del impuesto a la Renta y del último mes del pago al Valor Agregado y de Retención en la Fuente.
 15. Al menos 3 certificados que demuestran la experiencia del oferente en contrataciones similares a la que se solicita mediante estos pliegos, durante los últimos 5 años.
 16. Copia simple de patente municipal 2010.
 17. Folletos, catálogos, manuales de recolectores y folios originales en español.
 18. Especificar claramente su compromiso de capacitación en por lo menos 32 horas o más o menos a personas. Esta capacitación deberá ser previa a la suscripción del Acta Entrega-Recepción, pues sin esto no se podrá firmar.
- 3.1.2 Oferta económica: se entenderá por oferta económica al formulario preparado por la entidad [formulario 4], a fin de que el oferente establezca el precio total de la oferta. Este formulario debidamente lleno debe subirlo al portal y una impresión del mismo, se adjuntará a la oferta técnica.

7.3.4) A los oferentes que no cumplieron con alguno de los requisitos de fondo señalados en los numerales citados, se les rechazaron sus ofertas, de conformidad con el numeral 3.1.1, sección III de los pliegos, que en el caso de este proceso, según Acta de Apertura de Sobres, Check list y calificación, de 15 de abril de 2010, fueron 4 empresas: IMBAUTO S.A., MEGYUNDAI S.A., TEQJAMA COMERCIAL S.A. y AUTOLINE S.A. 7.3.5) Si no hubieran tenido errores de fondo en su oferta, se les hubiera mandado a convalidar los errores de forma, que también los tuvieron, antes de la puntuación de los



EMASEO
Empresa Metropolitana
de Aseo

Quito
DISTRITO
METROPOLITANO

parámetros, como lo permite el Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los mismos pliegos en el numeral 3.10, sección III; 7.3.6) El segundo inciso del Art. 23 del Reglamento General a la LOSNCP, señala que "se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos"; 7.3.7) Los errores de fondo que tuvo Teojama Comercial S.A. fueron: 7.3.7.1) En el formulario No. 6: Documento que certifica los años de representación o distribución de la marca del chasis y caja que ofertan (Por lo menos 5 años), si presentó el Certificado del chasis, emitido por la División para América Latina y Caribe de Hino Motors Limited, de que es distribuidor oficial para el Ecuador de los Chasis marca Hino desde 1969 (Pág. 86 de su oferta); pero respecto de la CAJA, presentó el Certificado de representación de las marcas USIMECA, TRANSPACK, MARREL-AMPLIROLL, GRIMALDI Y PERKINS, conferido a la empresa Clavec Cía. Ltda. con fecha 21 de abril de 2004. Este certificado no especifica la fecha desde la cual Clavec Cía. Ltda. es representante en el Ecuador de la marca ofertada; y además no es emitido a nombre del oferente TEJAMA COMERCIAL, sino de la empresa Clavec Cía. Ltda. Para que dicho certificado fuera admitido, Teojama Comercial S.A., debió presentar en su oferta el documento legal de asociación, compromiso de asociación o consorcio entre ambas empresas, que justifique la vinculación actual o futura entre el oferente TEJAMA COMERCIAL S.A. y Clavec Cía. Ltda., tal como lo requieren los Arts. 26 inciso primero; y, 67 de la LOSNCP, así como en los incisos primero y segundo de la sección I (convocatoria), numeral 3.3. de la sección 3 (Condiciones Generales) y formularios 1, 2 y 7 de los pliegos; 7.3.7.2) Tampoco presentó en su oferta el requisito número 18 del 3.8.1.1. de los pliegos "Especificar claramente su compromiso de capacitación en por lo menos 32 horas a más o menos 6 personas. Esta capacitación deberá ser previa a la suscripción del Acta Entrega-Recepción, pues sin ésta no se podrá firmar" y es requerimiento diferente a la especificación de "Detalle del soporte técnico-talleres especializados de su propiedad. Nombre del contacto para que una Comisión, presidida por el Coordinador de Mantenimiento visite los talleres.- este requisito es esencial para calificar a los oferentes" (numeral 5 del 3.8.1.1. de los pliegos). 7.4) Por lo tanto, no tiene asidero la aseveración del reclamante, en cuanto a que la Comisión Técnica debió evaluar la propuesta técnica y la económica por separado, ya que el chequeo y evaluación de cumplimiento de los requisitos mínimos que debió presentar cada oferente, de conformidad con los pliegos, es un todo, por cuanto si tenía errores de fondo, como fue el caso de TEJAMA COMERCIAL S.A., se rechazaba la oferta y no pasaba a la siguiente etapa de puntuación de los parámetros. 7.5) Ambos requisitos constan en las especificaciones mínimas a presentar en su oferta y formularios de los pliegos, por lo que el rechazo de la oferta está enmarcado en el Art. 54 inciso 1 del Reglamento General a la LOSNCP y numeral 3.11. de la sección 3 de los pliegos que establece que "luego de evaluados los documentos del Sobre Único, la Comisión Técnica rechazará una oferta por las siguientes



EMASEO
Empresa Metropolitana
de Aseo

Quito
DISTRITO
METROPOLITANO

casos 2.1.1.1 Si no cumpliere los requisitos exigidos en las condiciones generales, especificaciones técnicas y formularios de estos pliegos tal como pide la EMASEO". 7.6) Respecto a la observación sobre el paquete accionario (formulario 7), señalo que eso no fue causal para rechazar la oferta de TEQJAMA COMERCIAL S.A.; 8) Sobre la observación de TEQJAMA COMERCIAL S.A., sobre que el precio ofertado por ellos era más bajo que el de la empresa a la que se adjudicó el contrato, se aclara que en licitaciones de bienes, obras o servicios no normalizados, se puntúan algunos parámetros, no sólo el económico, pues se adjudica al mejor costo, acorde con el Art. 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que prescribe que, "Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos." 9) Por lo expuesto, sobre la base de los argumentos técnicos y legales antes señalados, el infrascrito **RESUELVE:** A) Negar el reclamo administrativo que contiene la petición de revocar la Resolución Administrativa de adjudicación No. 056-EMASEO-2010 de 20 de abril de 2010, presentado por Manuel Antonio Malo Vidal, Director General de TEQJAMA COMERCIAL S.A., en su calidad de Representante Legal de TEQJAMA COMERCIAL S.A., en ausencia del Presidente Ejecutivo de dicha compañía, por cuanto no tiene fundamento legal, tal como lo prueba y motivo expresamente en la presente Resolución; y, B) Notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública con esta resolución, para su conocimiento y publicación en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Notifíquese por Secretaría al reclamante TEQJAMA COMERCIAL S.A., en el casillero judicial No. 257 del Palacio de Justicia de Quito.- CUMPLIR Y NOTIFICAR.

Carlos Sagasti Rhor
GERENTE GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE ASEO

Notación: En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de mayo de 2010, notifiqué con la providencia que antecede a la reclamante TEQJAMA COMERCIAL S.A., en el casillero judicial No. 257 del Palacio de Justicia de Quito.- Mary Frances Gabela, Secretaria.

Mary Frances Gabela
SECRETARIA

VCC/